



RADICADO : 2021-584
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES
PROVIDENCIA: AUTO 09/11/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, NOVIEMBRE 09 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, Noviembre Nueve, (09) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-584
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES
PROVIDENCIA: AUTO 09/11/2021- ADMITE APREHENSIÓN

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la demanda después de haber sido debidamente subsanada.

CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor se tiene que en la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas EGR-295 instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A , se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES**, pactando en el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

En el mencionado contrato se pactó que, ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones garantizadas con el contrato de garantía mobiliaria, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por el mecanismo de ejecución de su preferencia, según lo establecido por la ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, entre las cuales se encuentra el MECANISMO DE PAGO DIRECTO.

El Parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 que regula el mecanismo de pago directo prevé lo siguiente: "Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdicción al competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. "Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto



RADICADO : 2021-584

PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES

PROVIDENCIA: AUTO 09/11/2021- ADMITE APREHENSIÓN

1835 de 2015, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, cuya copia se adjunta a la presente solicitud, el cual constituye notificación de la ejecución, de conformidad con la ley.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria está en tenencia de MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES, en su calidad de GARANTE Y/O DEUDOR, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. procedió a enviar comunicación a la dirección registrada del GARANTE Y/O DEUDOR, mediante la cual se le informó acerca del inicio del procedimiento de ejecución de PAGO DIRECTO según lo pactado en el contrato de Garantía mobiliaria y a la vez le solicitó la entrega voluntaria del vehículo de placas EGR-295 dentro de los cinco(5) días siguientes a la solicitud, sin que hasta la fecha se haya realizado la entrega, no obstante haber transcurrido el término antes señalado.

Siguiendo dicha línea argumentativa, se encuentra subsanada la demanda en debida forma, debiendo proceder el Despacho a ordenar su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con PLACA EGR-295, marca RENAULT, línea SANDERO, Modelo 2020, de servicio PARTICULAR, color GRIS COMET, chasis N°9FB5SRC9BLM827875, N° de motor 2845Q020872, presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 22/01/2021 con folio electrónico 2019091900082300 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con **PLACA EGR-295**, marca RENAULT, línea SANDERO, Modelo 2020, **de servicio** PARTICULAR, color GRIS COMET, **chasis** N°9FB5SRC9BLM827875, N° de motor 2845Q020872 para ser entregado a la parte demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729

www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 2021-584

PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GUERRERO REYES

PROVIDENCIA: AUTO 09/11/2021- ADMITE APREHENSIÓN

conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr., HUMBER ARLEY SANTANA RUEDA de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez